



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 140-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de julio de 2023.- Las 16h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0951, de 20 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- B)** Razón de no contestación a la denuncia del señor Mario Arquelao Tapia Álvarez, suscrita por la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.
- C)** Razones de citación por boleta, los días 19, 20 y 21 de junio de 2023, sentadas por el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral.
- D)** Escrito presentado el 21 de junio de 2023, a las 16h41, por el doctor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza.
- E)** Escrito presentado el 22 de junio de 2023, a las 13h54, por el doctor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza.
- F)** Razón de imposibilidad de citación de 19 de junio de 2023, sentada por el señor David Bolaños Naranjo, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral.
- G)** Escrito presentado el 28 de junio de 2023, a las 17h35, por la señora Coralia Samarkanda López Beltrán.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 09 de mayo de 2023, a las 17h23, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) se recibe de la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, donde consta imágenes de firmas electrónicas y en calidad de anexos cuatrocientas diecisiete (417) fojas (...)”. (fs. 433).

Una vez analizado el escrito, se advierte que el mismo se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, en contra de: “(...) señor Fabián Alexis Zúñiga



Larco, representante legal; señora Coralia Samarkanda López Beltrán, responsable del manejo económico, señor Mario Arquelao Tapia Álvarez, jefe de campaña; señor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa a la dignidad de Presidente de la República y la señora Martha Cecilia Villafuerte López para la dignidad de Vicepresidente, auspiciados por el Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4. (...)" ; relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia, por no haber presentado los justificativos requeridos que permitan desvanecer observaciones constantes en el informe técnico de cuentas de campaña.

- 1.2. El 09 de mayo de 2023, a las 17h47, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, "(...) se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general.tce.om@gmail.com, un correo desde la dirección electrónica: bettybaez@cne.gob.ec, con el asunto: "**Presentación de denuncia**", que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título "**FIRMA DENUNCIA TCE ECUATORIANO UNIDO (9-5-2023)-signed-signed-signed-signed-signed.pdf**" de 599 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en once (11) páginas, firmado electrónicamente (...)" (fs. 433).
- 1.3. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 99-10-05-2023-SG**, de 10 de mayo de 2023; así como de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **140-2023-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 432 - 433 vta).
- 1.4. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 10 de mayo de 2023, a las 16h15, compuesto de cinco (05) cuerpos, en cuatrocientas treinta y tres (433) fojas. (fs. 434)
- 1.5. Con auto de 25 de mayo de 2023, a las 08h46, este juzgador dispuso que: La denunciante aclare y complete su denuncia, al efecto: **i)** Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 7 y 9, del artículo 245.2 del Código de la Democracia; **ii)** Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada. (fs. 436-437 vta)
- 1.6. Mediante escrito ingresado el 27 de mayo de 2023, a las 13h48; desde la dirección electrónica ivannamora@cne.gob.ec, a la dirección electrónica institucional secretaria.general@tce.gob.ec, firmado electrónicamente, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, aclara la denuncia



presentada conforme a lo dispuesto, el escrito ingresó al correo institucional de la secretaría relatora *ad hoc* del despacho, gabriela.rodriguez@tce.gob.ec, el mismo día, mes y año a las 14h19. (fs. 442-446 vta)

- 1.7.** Con escrito de 27 de mayo de 2023, a las 17h45, ingresado a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en tres (03) fojas, y una (01) foja de anexo, aclara la denuncia presentada conforme a lo dispuesto, el escrito contiene firmas que no son susceptibles de validación, el escrito y su anexo ingresaron a este despacho, el mismo día, mes y año a las 18h05.
- 1.8.** Con auto dictado el 02 de junio de 2023, a las 11h56, en lo principal dispuse: **i)** admitir a trámite la presente causa; **ii)** citar a los denunciados; en el lugar señalado para el efecto por la denunciante, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, esto es, "(...) Al señor Fabián Alexis Zúñiga Larco, Representante Legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4." (...) en su domicilio ubicado en la de (sic) Provincia de Pichincha, Cantón Quito, calles Guayas E3-112 y Amazonas, Edificio Guayas; (...) "A la señora Coralia Samarkanda López Beltrán, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, para las Elecciones Generales 2021. (...) en su domicilio ubicado en la Provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia San Bartolo, en las calles Luís Urdaneta y Sucúa, PE2M Lote 23, cerca de la Iglesia Católica Espíritu Santo San Bartolo; (...) " Al señor Mario Arquelao Tapia Álvarez, jefe de campaña del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, para las Elecciones Generales 2021. (...) en su domicilio ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, calles Leonardo Tejada E16-71 y Vía a Nayon, Edificio Syleda, Piso 6, Departamento 4; (...) Al señor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa, candidato a la dignidad de Presidente de la República del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4. (...) en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia Mariscal Sucre, en las calles Diego de Almagro 1181 y la Niña, junto al BSIDE CONCERT CLUB; (...) A la señora Martha Cecilia Villafuerte López, a la dignidad de Vicepresidente a República del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4. (...) en la Provincia Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, en la Av. 8ª N.O. y calle 13D N.O. cerca del parque Antonio Neumane (...); **iii)** Se señaló para el **20 de junio de 2023 a las 10h30**; **iv)** Toma en cuenta la prueba presentada y anunciada por la denunciante, **v)** Oficiar al titular de la Defensoría Pública, y Al Comandante de la Policía Nacional. (fs. 453-456)
- 1.9.** Conforme a la razón de imposibilidad de citación de 06 de junio de 2023, el señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del





Tribunal Contencioso Electoral, indica que, luego de haber acudido a la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023, nadie le supo dar información sobre la señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, y luego de haber realizado la respectiva búsqueda, le fue imposible proceder con la citación. (fs. 468 – 470)

- 1.10. Con oficio Nro. DP-DP17-2023-0185-O, de 07 de junio de 2023, la abogada Andrea Yarmila Guerrero Jaramillo, Directora Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, designa como defensor público dentro de la presente causa a la doctora Teresita Andrade Rovayo. (fs. 472-473 vta)
- 1.11. Según razón de citación en persona, de 07 de junio de 2023, el señor Segundo Felipe Miranda Álvarez, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, ha procedido a citar en persona al señor **Fabián Alexis Zuñiga Larco**, en la dirección señalada para tal efecto. (fs. 475 – 477)
- 1.12. Conforme a la razón de primera citación de 7 de junio de 2023, señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a fijar la primera boleta de citación al señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez**, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023, por cuanto el guardia del edificio Syleda, no le permitió el ingreso al domicilio del denunciado. (fs. 479 – 481)
- 1.13. Mediante razón de imposibilidad de citación de 07 de junio de 2023, el señor Oliver José Arapé Silva, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, le fue imposible proceder con la citación a la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**; por cuanto, luego de acudir a la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023, y de haber realizado la respectiva búsqueda nadie le supo dar información sobre la denunciada. (fs. 483 – 485)
- 1.14. Conforme a la razón de primera citación de 7 de junio de 2023, suscrita por el señor Oliver José Arapé Silva, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, en la que indica que, luego de las averiguaciones realizadas, le manifestaron que él denunciante acude al lugar en diferentes horarios, ha procedido a fijar la primera boleta de citación al señor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa**, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023. (fs. 487-489)
- 1.15. Según razón de segunda citación de 8 de junio de 2023, el señor Oliver José Arapé Silva, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que, luego de las averiguaciones realizadas, en las que le manifestaron que él denunciante acude al lugar en diferentes horarios, ha procedido a fijar la segunda boleta



de citación al señor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa**, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023. (fs. 491-493)

- 1.16. Mediante razón de segunda citación, de 8 de junio de 2023, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a fijar la segunda boleta de citación, al señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez**; en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023; por cuanto el guardia del edificio Syleda, no le permitió el ingreso al domicilio. (fs. 495 - 499)
- 1.17. Conforme razón de tercera citación de 09 de junio de 2023, el señor Oliver José Arape Silva, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que luego de las averiguaciones realizadas en las que le manifestaron que él denunciante acude al lugar en diferentes horarios, ha procedido a fijar la tercera boleta de citación al señor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa**, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023. (fs. 501 - 503)
- 1.18. Según razón de tercera citación de 9 de junio de 2023, el señor Danny Torres Mantilla, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que ha procedido a fijar la tercera boleta de citación, en la dirección señalada en auto de admisión de 02 de junio de 2023, al señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez**; por cuanto el guardia del edificio Syleda, no le permitió el ingreso al domicilio. (fs. 505 - 507)
- 1.19. Con auto dictado el 13 de junio de 2023, a las 14h26, en lo principal dispuse: **i) la denunciante, en el término de UN (1) DÍA, precise nueva dirección donde se citará a los denunciados señora **Martha Cecilia Villafuerte López**, y la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**; ii) se suspende la Audiencia Oral Única de Pruebas y Alegatos, señalada para el 20 de junio de 2023, a las 10h30; iii) Una vez que se haya cumplido con el acto de citación, señalará día y hora para la correspondiente Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos.** (fs. 509 -513)
- 1.20. Con escrito presentado en este Tribunal el 13 de junio de 2023, a las 16h44, en el que constan imágenes de firmas electrónicas del ingeniero Fabián Alexis Zúñiga Larco, y del abogado Galo Javier Pérez Marín, firmas que por su formato no son susceptibles de validación, mediante el cual dice dar contestación a la denuncia interpuesta en su contra. (fs. 524-543)
- 1.21. Mediante escrito ingresado el 13 de junio de 2023, a las 16h51, a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la





dirección electrónica abogadosh@hotmail.com; de Luis Eduardo Bonifaz Nieto, firmado electrónicamente por el ingeniero Fabián Alexis Zúñiga Larco, y del abogado Galo Javier Pérez Marín, da contestación a la denuncia interpuesta en su contra, firmas que han sido validadas en el sistema FirmaEc. (fs. 546-549)

- 1.22.** Con escrito ingresado el 14 de junio de 2023, a las 17h42, la abogada Mildred Soria Ayala, patrocinadora de la denunciante, señala nueva dirección para citar a las presuntas infractoras, señora Martha Cecilia Villafuerte López, y la señora Coralia Samarkanda López Beltrán. (fs. 554 vta)
- 1.23.** Con auto dictado el 15 de junio de 2023, a las 21h16, en lo principal dispuse: **i)** córrase traslado a la denunciante con los escritos de contestación de la denuncia, del señor **Fabián Alexis Zuñiga Larco**; **ii)** Ténganse en cuenta las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado señor **Fabián Alexis Zuñiga Larco**, en su escrito de contestación.; **iii)** En cuanto al auxilio de prueba, solicitado por el denunciado señor **Fabián Alexis Zuñiga Larco**, no se concede lo solicitado, sin perjuicio de que los documentos consten del expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral. **iv)** **CÍTESE**, a la señora, **Martha Cecilia Villafuerte López**, y a la señora **Coralia Samarkanda López Beltrán**. (fs. 557-260)
- 1.24.** Mediante escrito de 16 de junio de 2023, el doctor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza, da contestación a la denuncia interpuesta en su contra por la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral. 8FS. (fs. 569-581)
- 1.25.** Con auto dictado el 20 de junio de 2023, a las 12h36, en lo principal dispuse: **i)** correr traslado a la denunciante con los escritos de contestación de la denuncia, del señor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**; **ii)** Téngase en cuenta la prueba documental anunciada y presentada, por el presunto infractor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**; además, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, se receptorá la declaración de parte del señor, **ingeniero Fabián Alexis Zuñiga Larco**; sin perjuicio del derecho previsto en el artículo 85 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en cuanto a la prueba testimonial de los señores, abogado Julio Cesar Loayza Romero y del Ingeniero Jaime Efrén Torres Baño; se dispone que en el término de un (01) día, el solicitante, remita las copias de cédula de ciudadanía de los testigos, y además indique de forma clara e individual el domicilio y el correo electrónico al que se los notificará para su comparecencia. **iii)** en cuanto al auxilio de prueba solicitado no se concede; **iv)** que Secretaría General certifique si ha ingresado documentación por parte del señor Mario



Arquelao Tapia Álvarez, **iv**) en caso de no haber ingresado documentación por relatoría del despacho siéntese la razón dispuesta en el artículo 91 del reglamento. (fs. 584-587 vta)

- 1.26.** Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0951-O, de 20 de junio de 2023, el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en atención con lo dispuesto en auto de 20 de junio de 2023, a las 12h36, certifica que no ha ingresado documento o documentación por parte del presunto infractor, señor Mario Arquelao Tapia Álvarez. (fs. 596).
- 1.27.** Razón de no contestación a la denuncia, por parte del señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez**, sentada por la abogada Gabriela Rodríguez, secretaria relatora *ad hoc* del despacho, en cumplimiento lo dispuesto por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, en auto de 20 de junio de 2023, a las 12h36, y a la certificación emitida por el Secretario General de este Tribunal, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0951-O. (fs. 598).
- 1.28.** Conforme razón de citación, el 19 de junio de 2023, a las 09h50, el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la primera boleta de citación, a la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**, a través del señor Raúl Homero López Romero, quien había manifestado ser el padre de la denunciada, en la dirección señalada en auto de 15 de junio de 2023. (fs. 602 - 604).
- 1.29.** Mediante razón de citación, el 20 de junio de 2023, a las 10h10, el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la segunda boleta de citación, a la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**, a través del señor Raúl Homero López Romero, quien había manifestado ser el padre de la denunciada, en la dirección señalada en auto de 15 de junio de 2023. (fs. 606 - 608).
- 1.30.** Según razón de citación, el 21 de junio de 2023, a las 11h00, el señor Danny Torres Mantilla, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que procedió a citar con la tercera boleta de citación, a la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**, a través del señor Fausto Vinicio López Romero, quien había manifestado ser el tío de la denunciada, en la dirección señalada en auto de 15 de junio de 2023. (fs. 610 - 613).
- 1.31.** Mediante escrito presentado el 21 de junio de 2023, a las 16h41, el doctor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**, señala que en su calidad de denunciado por presunta infracción electoral, y presuntamente responsable solidario de acuerdo a lo establecido en





el artículo 281, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral, y que en tal calidad se encuentra bajo el beneficio tanto de la “excusión”, como el beneficio del “orden”, que expresamente los invoca y alega a su favor, y que es necesario que se observe que la denunciante debería considerar, determinar y ubicar primero a los responsables legítimos y así se pueda realizar un procedimiento que no esté viciado con alguna causa de nulidad, y que no se allana a la omisión de solemnidad sustancial alguna. (fs. 615 - 619).

- 1.32. Con escrito presentado el 22 de junio de 2023, a las 13h54, el doctor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**, realiza un alcance el escrito presentado el 21 de junio de 2023. (fs. 621 - 622).
- 1.33. Según razón de imposibilidad de citación de 19 de junio de 2023, el señor David Bolaños Naranjo, notificador - citador del Tribunal Contencioso Electoral, indica que luego de haber acudido a la dirección señalada en auto de 15 de junio de 2023, le fue imposible proceder con la citación, por cuanto nadie le supo dar información sobre la denunciada, señora Martha Cecilia Villafuerte López. (fs. 624 - 626).
- 1.34. Mediante escrito presentado el 28 de junio de 2023, a las 17h35, la señora Coralia Samarkanda López Beltrán, da contestación a la denuncia presentada en su contra. (fs. 628 - 632)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En atención al escrito presentado por el presunto infractor, señor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza, el 21 de junio de 2023, a las 16h41, por el cual da contestación al auto de 20 de junio de 2023, a las 12h36, se precisa lo siguiente:

- 2.1. En auto de 20 de junio de 2023, a las 12h36, el suscrito juez electoral analizó el escrito contentivo de contestación a la denuncia, por parte del presunto infractor, señor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza, así como respecto de cada una de las pruebas anunciadas por el referido denunciado.
- 2.2. En el acápite dispositivo “**SEGUNDO**” párrafo segundo del auto de 20 de junio de 2023, a las 12h36, se efectuó el correspondiente examen de los medios probatorios anunciados y adjuntados por el denunciado Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza.
- 2.3. Respecto de la “PRUEBA TESTIMONIAL”, de los señores, abogado Julio Cesar Loayza Romero y del Ingeniero Jaime Efrén Torres Baño; se dispuso que en el término de un (01) día, el doctor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinosa, remita las copias de cédula de ciudadanía de los testigos, y además indique de forma clara e



individual el domicilio y el correo electrónico al que se los notificará para su comparecencia.

- 2.4. Sin embargo, el denunciado en su escrito de 21 de junio de 2023, señala que *"(...) la norma no establece en ninguna parte, la obligación de adjuntar la copia de la cédula de ciudadanía del testigo señalado, considerando señor Juez que muchas veces el testigo podría ser un "testigo hostil" (...)"*.
- 2.5. Al respecto, se lo ilustra al doctor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza, que la ley dispone en su artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, de la República del Ecuador, Código de la Democracia: *"(...) 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. **Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán** y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, (...)"*; como se señaló en auto de 20 de junio de 2023, a las 12h36.

Respecto a la contestación de la denunciada Coralia Samarkanda López Beltrán, se analiza lo siguiente

- 2.6. Conforme razones sentadas por el señor Danny Torres, citador - notificador de este Tribunal, el 19, 20 y 21 de junio de 2023, procedió a citar mediante primera, segunda y tercera boleta de citación respectivamente, a la señora Coralia Samarkanda López Beltrán, responsable del manejo económico del Movimiento Ecuatoriano Unido, Lista 4, para las elecciones generales 2021, en la dirección señalada por la denunciante, con el contenido del auto de sustanciación de fecha 15 de junio de 2023, las 21h16, así como con las copias certificadas del escrito de la denuncia y su aclaración; copia certificada del auto de admisión de fecha 02 de junio de 2023, las 11h56; y, el soporte óptico CD que contiene el expediente en formato digital de la causa **Nro. 140-2023-TCE**.
- 2.7. La señora Coralia Samarkanda López Beltrán, el 28 de junio de 2023, a las 17h35, da contestación a la denuncia interpuesta en su contra, manifiesta: *"(...) Que se reproduzca, todo cuanto de autos me fuere favorable. 2.- Que se siente razón de la fecha de presentación de la denuncia, de la fecha de aclaración de la denuncia, la fecha de emisión del auto de admisión y las fechas de citación de la denuncia a la compareciente. 3.- Tacho e impugno la prueba presentada y que llegare a presentar la denunciante. 4.- Tacho e impugno los exámenes de cuentas de campaña, realizados por el Consejo Nacional Electoral, las mismas que fundamentaré en la audiencia de única de Prueba y alegatos. (...)"*



2.8. De lo manifestado en el párrafo anterior en cuanto al numeral 2, se le recuerda a la presunta infractora que las razones solicitadas, han sido sentadas oportunamente y conforme constan del expediente jurisdiccional.

En virtud de lo manifestado y continuando con la sustanciación de la causa, por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Prueba).- En cuanto a lo señalado por el denunciado, doctor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**, en su escrito de 21 de junio de 2023, numeral "2" ante la omisión de presentar copia de la cédula de ciudadanía del testigo requerido, no se toma en cuenta el aludido anuncio probatorio, respecto a la prueba testimonial del señor ingeniero Jaime Efrén Torres Baño.

Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por el denunciante, en atención a lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, se receptará la declaración de parte del señor:

2.1. Abogado Julio Cesar Loayza Romero, con cédula ciudadanía: 1709179152, a quien se le notificará en el correo electrónico: julioloayzar@hotmail.com

"con el objeto de probar la falta de notificación o aviso a mi persona."

Para conocimiento de su comparecencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos, la secretaria relatora *ad hoc* procederá a elaborar la correspondiente boleta de notificación que se remitirá a la dirección electrónica señalada por el peticionario, doctor **Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza**, presunto infractor, en el escrito de 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: (Correr Traslado).- En cumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, córrase traslado a la denunciante con el escrito de contestación de la denuncia, de la señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**.

TERCERO: (Prueba).- Téngase en cuenta lo manifestado por la presunta infractora señora **Coralía Samarkanda López Beltrán**, en su escrito de contestación.

En relación al acápite "PRUEBAS.-" se deja constancia que la denunciada no ha anunciado, ni adjuntado ningún tipo de prueba, de las previstas en el artículo 137 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



CUARTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta que la denunciada señora **Coralia Samarkanda López Beltrán**, designa como su patrocinador al doctor Guido Arcos Acosta, para su defensa, y el señalamiento del correo electrónico ggarcosa@gmail.com.

QUINTO: (Asignación de casilla).- Por Secretaria General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, a la denunciada, señora **Coralia Samarkanda López**.

SEXTO: (Nueva dirección de citación).- En virtud de la imposibilidad de realizar la citación a la denunciada, señora **Martha Cecilia Villafuerte López**; según razón sentada por el citador notificador del Tribunal Contencioso Electoral; la denunciante, en el término de **UN (1) DÍA**, precise nueva dirección donde se citará a la referida denunciada, señalando la dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente, o en caso de desconocer el domicilio, residencia o lugar de trabajo de los denunciados, la denunciante formule su petición en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se procederá al archivo de la causa.

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

Correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec,
asesoriajuridica@cne.gob.ec,
bettybaez@cne.gob.ec,
ivannamora@cne.gob.ec,
mildredsoria@cne.gob.ec
secretariageneral@cne.gob.ec,
estebanrueda@cne.gob.ec,
paulbergmann@cne.gob.ec.

- La casilla contencioso electoral Nro. 003.

- Al presunto infractor, señor Fabián Alexis Zuñiga Larco, y su patrocinador, en:

Correos electrónicos: abogadosh@hotmail.com,



fabianzuniga2402@hotmail.com,
notificacioneslegalesgp@gmail.com.

- La casilla contencioso electoral Nro. 167.
- Al presunto infractor, doctor Carlos Gerson Altemar Almeida Espinoza, en:

Correo electrónico: soportelegal5@gmail.com
- La casilla contencioso electoral Nro. 090.
- A la denunciada, señora Coralia Samarkanda López Beltrán, y su patrocinador, en

Correo electrónico: ggarcosa@gmail.com.
- A la doctora Teresa Andrade, defensora pública designada, en:

Correos electrónicos: tandrade@defensoria.gob.ec
- Por cuanto el denunciado, señor **Mario Arquelao Tapia Álvarez** pese a haber sido citado en legal y debida forma, no ha dado contestación a la denuncia, por lo tanto no ha señalado dirección electrónica, ni solicitado casilla contencioso electoral, notifíquese en la cartelera virtual-página web institucional.

OCTAVO: (Secretaría).- Siga actuando la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito, D.M., 04 de julio de 2023



Abg. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

